

SERVICIO DE LICENCIAS URBANISTICAS

INFORME

EXPEDIENTE: 23/0136- E2023/7/S549

ASUNTO: INFORME CALIFICACIÓN AMBIENTAL PARA OBRAS DE REFORMA

PARA LA ACTIVIDAD A BAR CON COCINA, HOSTELERIA SIN MUSICA.

SITUACION: PLAZA ESPAÑA 3

INTERESADO: EDUARDO MEDINA RUIZ

En relación con el expediente de referencia, se informa lo siguiente:

Como respuesta al oficio de requisitos se presenta con fecha 16/02/2024 la siguiente documentación :

 Anexo Estudio Acústico preoperacional redactado por el arquitecto D. Juan Ignacio Delgado Rolandi con fecha 13/02/2024 y corregido error con fecha 13/03/2024, el mismo está de acuerdo con lo solicitado

CALIFICACIÓN AMBIENTAL

Respecto a la documentación presentada por el interesado de Calificación Ambiental se considera SUFICIENTE, para ésta actividad es de aplicación el Anexo I de la Ley de Gestión Integral de la Calidad Ambiental y las modificaciones del Decreto Ley 3/2024que establece para esta actividad que se encuentra cat. 66 "Restaurantes, Cafeterías, Pub y Bares" y el Capitulo II del Reglamento de Calificación Ambiental (R.D. 297/95 de 19 de Diciembre).

Examinado el Proyecto de ampliación para BAR CON COCINA SIN MÚSICA (HOSTELERÍA SIN MÚSICA) y el Estudio Acústico preoperacional para Bar con cocina y sin música, presentado de acuerdo con lo especificado en el Reglamento, así como el Decreto 6/2012 de 17 de enero (Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía) y demás normativa aplicable en relación al uso que pretende instalarse, se estima que puede otorgarse la CALIFICACIÓN AMBIENTAL FAVORABLE, incluyendo en el acuerdo correspondiente los siguientes requisitos y medidas complementarias de las establecidas en la documentación presentada por el interesado.

- El establecimiento corresponde al a) Tipo 1 (Establecimientos de espectáculos y de actividades, sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales o que disponiendo de dichos equipos, estos no puedan generar niveles de emisión sonora superiores a 85 dBA. Así como recintos que alberguen equipos o maquinaria ruidosa, que generen niveles de emisión sonora menor o igual a 85 dBA) según art. 33 punto 1 del Decreto 6/2012.
- El desarrollo de la actividad no podrá sobrepasar los Límites admisibles de ruidos y vibraciones que establece el art. 29 del D. 6/2012.
- El anclaje de todo tipo de maquinaria se realizará con elementos antivibratorios y se evitará la transmisión de vibraciones a la estructura del edificio, locales y viviendas más próximas.
- En lugar bien visible del establecimiento se deberá colocar cartel con el aforo máximo del local para el público 39 personas.



SERVICIO DE LICENCIAS URBANISTICAS

- Para la gestión de residuos urbanos es necesario clasificarlos y separarlos adecuadamente para su posterior retirada por la empresa autorizada de gestionarlos.
- Los aceites usados generados en las actividades de restauración deberán ser almacenados en envases homologados, situándose en sitios adecuados para su posterior recogida por un gestor autorizado. En ningún caso, verter los aceites en los desagües del local.
- Con el Certificado final de obra se aportará la siguiente documentación:
 - Copia de contrato con la empresa de mantenimiento de las instalaciones contra incendio.

En la resolución de CALIFICACIÓN AMBIENTAL FAVORABLE, se incluirán las condiciones detalladas más arriba. Una vez finalizadas las obras debe presentarse la documentación requerida detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto conforme a lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de Calificación Ambiental.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Se presenta proyecto para las obras puntuales y la adecuación de BAR CON COCINA y sin música HOSTELERIA SIN MÚSICA. Se trata de un local en planta baja de un edificio residencial de PB+2, de unos 92,08 m2 de superficie construida, y 67,66 m2 de superficie útil, destinado a Bar sin Cocina uso comercial, concedida la licencia en el expediente 17/0385 con fecha de apertura 26/11/2018, .La referencia catastral es: 7941917QA4574B0001TM.

La actividad que se propone se encuadra en la zona de ordenanza de residencial Barrio Bajo (BB) se encuentra entre los usos compatibles el Uso *Recreativo y Espectáculos Públicos*, III.2.8. Establecimientos de hostelería, por lo que las obras se permiten.

La actividad propuesta de HOSTELERÍA SIN MÚSICA BAR CON COCINA corresponde a establecimiento público que se define como fijo, cerrado, independiente del epígrafe III.2.7.a Establecimiento de hostelería sin música del Decreto 155/2018 del Catálogo de E.P. y A.R de Andalucía.

Las obras que se pretenden son puntuales y consisten en la zona de barra disponer de freidora, cocina y campana, y la adecuación de instalaciones en la zona de la barra se adecuan las instalaciones para alicatados, e instalaciones, gas, electricidad, y extracción de humos.

No se han modificado las condiciones urbanísticas aunque se ha comprobado por este servicio que cumple el PEPRICHYE y el PGOU 1991.

No se han justificado los documentos del código técnico que le son de aplicación, del DB-SI.

De conformidad con el art. 9 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos público, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía en la Declaración Responsable de apertura se harán constar los siguientes extremos:

·Descripción del espectáculo público o actividad recreativa:

BAR CON COCINA Y SIN MUSICA



SERVICIO DE LICENCIAS URBANISTICAS

•Denominación del espectáculo público o actividad recreativa según D 155/2018:

II.10. ACTIVIDAD DE HOSTELERÍA.

·Vigencia:

INDEFINIDA (condicionada al mantenimiento de los requisitos exigidos para la apertura).

Se considerará extinguido el reconocimiento del derecho al ejercicio de la actividad en el establecimiento en los siguientes supuestos:

- Detección de incumplimientos.
- Modificaciones posteriores a la presentación de la declaración responsable de apertura.
- Si transcurridos 6 meses desde la presentación de la declaración responsable de apertura no se hubiera iniciado la actividad.
- Si por cualquier causa, el establecimiento permanece inactivo o cerrado más de 6 meses.

•Tipo de establecimiento público según D 155/2018:

FIJO, CERRADO E INDEPENDIENTE

•Denominación del establecimiento público según D 155/2018:

III.2.7.a. ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA.

•Aforo máximo permitido:

Aforo de Usuarios: 39 PERSONAS

Horario de apertura según D 155/2018 :

Los establecimientos públicos no se podrán abrir al público hostelería antes de las 06:00 horas..

•Horario de cierre según D 155/2018:

02:00 horas en viernes, sábados y vísperas de festivos, el horario máximo de cierre se ampliará en una hora más es decir 3:00 horas.

•Edad de admisión según normativa vigente:

Edad de admisión de las personas usuarias según normativa vigente: SIN LIMITACIÓN conforme al art. 3. Reglamento General de Admisión (sin perjuicio de la obligatoria publicidad de las condiciones específicas de admisión que en su caso procedan).

Para la DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS deberá tener en cuenta:

Una vez resuelta la Calificación Ambiental, de acuerdo al vigente artículo 138 b) Las obras en edificaciones o instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o en el número de viviendas.



SERVICIO DE LICENCIAS URBANISTICAS

- Deberá presentar Modelo MO09 de declaración responsable de obra de la Ordenanza Municipal de licencias urbanísticas, declaración responsable y comunicaciones previas acompañada de la documentación técnica necesaria para las obras (Memoria técnica y justificación del DB-SI)
- Conjuntamente con la presentación de la Declaración responsable de obra deberá aportar la comunicación con carácter previo a la COMSEPE sobre las obras en base a la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía 3....No será necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación, en los inmuebles comprendidos: a) En el entorno de un Bien de Interés Cultural de los enumerados en la letra b). b) En los Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Zonas Arqueológicas, Lugares de Interés Etnológico, Lugares de Interés Industrial o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Monumentos y Jardines Históricos. La realización de cualquiera de estas obras deberá ser comunicada con carácter previo a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. En el plazo de treinta días a contar desde tal comunicación, la Consejería valorará la intervención y formulará, en su caso las medidas correctoras que se estimen imprescindibles para la protección del bien, y que la persona interesada deberá cumplir, así como cualesquiera otras recomendaciones técnicas que se consideren convenientes.

Es todo cuanto se ha de informar.

Firmado:

Ingeniera Técnica Industrial

Mª Ángeles Moreno Álvarez,